

dencial o cartilla del agricultor de maíz, como la correcta aplicación de los beneficios.

Con el fin de facilitar la tramitación a los cultivadores para adquirir la semilla por la modalidad de trueque podrán éstos entregar el grano comercial al mismo proveedor que suministre la semilla, por quien se valorará al precio de garantía del Servicio Nacional de Cereales para mercancía normal correspondiente al mes de la entrega, con las bonificaciones o depreciaciones que correspondan, y servirán al propio tiempo la cantidad de semilla que equivalga a la entrega de calidad normal, cargando la diferencia al Servicio Nacional de Cereales en concepto de subvención.

El grano adquirido por los suministradores de semilla deberá ser entregado en los almacenes del Servicio Nacional de Cereales para su venta en las condiciones establecidas, salvo que éste, previa las comprobaciones necesarias, autorice su venta directa.

Art. 10. Los beneficios y ayudas que se conceden a los cultivadores de maíz se considerarán, inicialmente, con carácter condicional, siendo definitivos cuando se comprueben el cumplimiento por los cultivadores correspondientes de las condiciones establecidas.

Art. 11. Las Comisiones Coordinadoras Agrarias Provinciales dedicarán especial atención al desarrollo y ejecución de los planes establecidos para el fomento e intensificación del cultivo del maíz en las provincias respectivas, coordinando la actuación de los distintos Organismos y Servicios para que se realice con la debida unidad de criterio y máxima eficacia.

Se constituirá en cada provincia un Grupo de Trabajo, presidido por el Delegado Provincial e integrado por el Jefe de la Sección Agronómica, el Jefe Provincial del Servicio Nacional de Cereales, el representante de la Comisión Coordinadora del Servicio de Extensión Agraria, un representante, en su caso, de los centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y otro de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que planificarán la aplicación de las medidas incluidas en la presente Orden en cada una de las comarcas, según sus características en cuanto a la aplicación de variedades, técnicas de cultivo y cualquier otro factor productivo, y programarán la actuación en los cuatro años previstos para su ejecución.

Se constituirá asimismo un Grupo de Trabajo Central presidido por un representante del Servicio Nacional de Cereales y formado por un representante de la Dirección General de Agricultura otro del Servicio de Extensión Agraria y otro de la Unidad Central de Coordinación, que elaborarán las normas a que han de ajustarse los planes y programas provinciales y regional.

Los planes y programas provinciales se coordinarán en un programa regional en reunión conjunta de los Delegados respectivos con el Grupo de Trabajo Central por quien se trasladará a las Direcciones Generales interesadas para su estudio y aprobación conjunta.

Art. 12. Se faculta a las Direcciones Generales de Agricultura, del Servicio Nacional de Cereales y de Capacitación Agraria, para dictar, en las esferas de sus respectivas competencias, las instrucciones y normas precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura, Servicio Nacional de Cereales y Capacitación Agraria.

*ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz de Campezo (sector regadío) (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Campezo (sector regadío) (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz de Campezo (sector regadío) (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz de Campezo (sector regadío) (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tinajeros (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tinajeros (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tinajeros (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tinajeros (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Casar de Cáceres (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casar de Cáceres (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casar de Cáceres (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Casar de Cáceres (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barchín del Hoyo (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barchín del Hoyo (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barchín del Hoyo (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barchín del Hoyo (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pardos (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pardos (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pardos (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pardos (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se definen las regiones algodoneras y se establece el plan de distribución de semillas de siembra para la campaña 1971-72.*

Ante la proximidad de la época de siembra, es oportuno definir las regiones, así como señalar las distintas variedades de semilla de algodón que han de utilizarse en la campaña 1971-72 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 253/1962, de 10 de febrero.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1971-72 de la siguiente manera:

Primera región: Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real.

Segunda región: Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz.

Tercera región: Comprende las provincias de Alicante y Murcia.

Cuarta región: Comprende las provincias de Huesca, Zaragoza, Tarragona, Lérida y Teruel.

Segundo.—El plan de distribución de semillas de algodón de tipo americano en la campaña 1971-72 será el siguiente:

Provincias de Avila, Toledo y Ciudad Real: Se utilizará la variedad «Talavera 108 F».

Provincia de Cáceres: Variedad «Talavera 108 F», en el valle del Tiétar.

Variedad «Carolina Queen»: En el resto de la provincia.

Provincia de Badajoz: Variedad «Acala 442»: En las zonas regables de Montijo y Lobón.

Variedad «Carolina Queen»: En el resto de la provincia.

Provincias de Córdoba y Jaén: Se utilizará la variedad «Carolina Queen».

En las vegas altas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, términos municipales de Baeza, Begijar, Cazorla, Jimena, Jódar, Mancha Real, Santo Tomé, Torreperogil, Ubeda y Villacarrillo, se autoriza el empleo de las variedades «Talavera 108 F y 153 F».

Provincia de Sevilla: Variedad «Carolina Queen», términos de Aguadulce, Alcolea del Río, Badolatosa, La Campana, Can-